



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00090 00**
Proceso: **VERBAL - Impugnación actos de asamblea**
Demandante: **HERNAN PEREZ LUNA.**
Demandado: **KATINA MARGARITA CHI ESCORCIA.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo karysh03@hotmail.com el día 18 de marzo de 2024 a las 17:56, por lo que se entenderá recibida al día hábil siguiente, es decir 19 de marzo y que previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 20 de marzo de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 23 de abril de 2024

Secretario

HARBey Iván Rodríguez González

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora KARINA DE CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con cédula de ciudadanía N°45.550.407, con tarjeta profesional de abogado N° 242.510 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: karysh03@hotmail.com, actuando en representación del señor **HERNÁN PEREZ LUNA**, con dirección de notificación física en la calle 72# 41 B-28 apto 207 y correo electrónico hernanperezluna@hotmail.com, presenta **DEMANDA VERBAL - Impugnación de actos de asamblea**, contra la señora **KATINA MARGARITA CHI ESCORCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.705.041, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la calle 72# 41 B-28 apto 303, en su calidad de representante legal del EDIFICIO TAJAMARES.

Pretende el demandante, se declare la nulidad de las decisiones tomadas en la asamblea de copropiedad del EDIFICIO TAJAMARES, que se efectuó el día 18 de enero de 2024 y se ordene la inscripción de la parte resolutive de la sentencia.

Este despacho, en aras de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 procedió a examinar la demanda, encontrando que esta debe ser corregida de la siguiente manera:

- Debe aportar el poder en debida forma y actualizado, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas establecidas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.

En este caso particular, en donde se observa que el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, la entrega a la apoderada debe hacerse desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva o de conformidad con el artículo 245 del estatuto de ritualidades, indicar en dónde se encuentra el original.

- En virtud del numeral 2 del artículo 82 del CGP, determine el número de identificación del demandado, así como el lugar donde recibe notificaciones la demandada y a su vez representante legal del Edificio Tajamares, señora Katina Chi Escorcía.
- Debe allegar junto con el escrito de subsanación, copia del acta de asamblea objeto de la presente impugnación a fin de que obre como prueba en el expediente.

- Especifique en el acápite de pretensiones, cuales de las decisiones tomadas en la asamblea llevada a cabo el 18 de enero de 2024, son objeto de impugnación, toda vez que la pretensión planteada fue redactada de manera genérica.
- Tal y como viene dicho en el numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso, que plasma los requisitos de la demanda, redacte los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados y clasificados, de tal manera que facilite la comprensión de lo ocurrido.

Allí mismo y en ese mismo orden, señale cuales fueron las decisiones tomadas en la asamblea y haga mención de cuales de ellas están sujetas a registro y cuáles no.

- Aclare y acredite la calidad en la que actúa, toda vez que en el hecho tres hace mención de una condición de residente y no de propietario de un inmueble familiar, con poder de representación de los aptos 201, 203, 207, 401, del Edificio Tajamares.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL - Impugnación de actos de asamblea**, presentada por **HERNÁN PEREZ LUNA**, en contra de **KATINA MARGARITA CHI ESCORCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.705.041, en calidad de representante legal del EDIFICIO TAJAMARES, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería jurídica a la doctora KARINA DE CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con cédula de ciudadanía N°45.550.407, con tarjeta profesional de abogado N° 242.510 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: karysh03@hotmail.com, por lo anteriormente expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b4f4635450b611f4505a92ce175625521ad55d1658296723ef093285ee9f63**

Documento generado en 25/04/2024 02:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>